

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA MUESTRA ALEATORIA QUE SE UTILIZARÁ PARA DICHA ACTIVIDAD

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
CIN	Coordinación de informática del Instituto Electoral del Estado
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Muestra Aleatoria	Muestra Aleatoria para la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral
OPL	Organismos Públicos Locales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para las Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos
Procedimiento de Verificación	Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incluidas en la documentación electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

- VIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha tres de junio del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- IX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día tres de junio del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se

regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, menciona que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En lo que respecta a las entidades federativas, los OPL ejercerán, entre otras funciones, las atinentes a la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, así como lo establece el Apartado C, numeral 4, del artículo antes mencionado.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

b) LGIPE

El artículo 98, numeral 2, indica que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, inciso f), menciona que los OPL ejercen entre otras funciones el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 216, establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo señalar que:

(...)

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;*
- c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional."*

Cabe señalar que la documentación y material electoral fue a probada por este Consejo General, mediante el Acuerdo CG/AC-033/21, observando para ello los requisitos plasmados en los artículos 262, 265 y 266 del Código, así como lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, señalando a su vez que dicha documentación y material electoral fue validada por las instancias correspondientes del INE.

c) Reglamento de Elecciones

El artículo 160, numeral 1, inciso o), contempla que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 del citado Reglamento, y se capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida servirá para ofrecer mayor certeza en las elecciones, evaluar el funcionamiento y

realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

El artículo 163, numeral 1, señala que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, para evitar su falsificación.

En cuanto a las elecciones locales, el numeral 2, del citado artículo 163, establece que se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

El Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, establece en su numeral 1, que el Consejo General seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

En atención a lo anterior, conforme al numeral 4 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, en sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.

b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

- e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.
- f) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.”

Asimismo, el numeral 5 del Anexo 4.2 del Reglamento Elecciones, establece que durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
- b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
- d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.
- g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la o el presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.
- h) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.”

3. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LA MUESTRA ALEATORIA

Ahora bien, atendiendo lo expuesto en el considerando anterior, la DOE atendiendo a lo dispuesto por el artículo 103, fracciones I y XI del Código, se avocó a la elaboración del instrumento materia de este acuerdo.

Lo anterior, tomando en cuenta que este Colegiado según se dispone por el artículo 89, fracción III, del Código, tiene la atribución de organizar el Proceso Electoral y vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y lo que se busca con la Muestra Aleatoria es que sea representativa del universo a analizar de acuerdo con el procedimiento propuesto, generando así certeza y seguridad respecto de la verificación de un segmento.

- **Del Procedimiento de Verificación**

Este procedimiento establece las acciones que llevarán a cabo los siete Consejos Distritales Electorales uninominales del Instituto que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla y los diecinueve Consejos Municipales Electorales de este Organismo, ubicados en las cabeceras de distrito, para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizar el próximo seis de junio de dos mil veintiuno.

Asimismo, el procedimiento en estudio establece que el Consejo General, con el apoyo de la Coordinación de Informática, a través de un procedimiento sistematizado, seleccionará dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas de cada uno de los diecinueve Consejos Municipales ubicados en las cabeceras de distrito foráneos y de los siete Consejos Distritales que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla, para la realización de dos verificaciones de las medidas de seguridad de las boletas electorales de Diputaciones al Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos, así como de las actas de escrutinio y cómputo de casilla y de la Jornada Electoral.

Previo a efectuar el procedimiento sistematizado, se procederá a realizar un sorteo con el objetivo de conocer el número de intentos que se ejecutarán para definir las muestras con las que se realizarán las verificaciones.

Respecto de lo anterior, el Procedimiento de Verificación señala que la DOE deberá informar a los Órganos Transitorios correspondientes, las casillas seleccionadas para esta actividad, vía correo electrónico.

- **De la Muestra Aleatoria**

Respecto a las verificaciones a desarrollarse, contempladas en el Proceso de Verificación, se desprenden dos momentos; el primero será en la sesión que los siete Consejos Distritales Electorales uninominales del Instituto que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla y los diecinueve Consejos Municipales Electorales de este Organismo, según sea el caso, celebren previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casillas, en presencia de los integrantes del Consejo; la o el Consejero Presidente ubicará los paquetes electorales de las cuatro casillas de la primera muestra seleccionada y

extraerá los documentos electorales antes mencionados. Para lo anterior se efectuará el siguiente procedimiento a observar:

“ ...

- a) *La o el Consejero Presidente, seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada elección, un acta de escrutinio y cómputo y el acta de la Jornada Electoral de cada una de las 4 casillas de la muestra. La documentación en mención cuenta con un número determinado de medidas de seguridad, conforme a la ficha técnica.*
- b) *Terminada la verificación de las medidas de seguridad, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.*
- c) *En cada Consejo Distrital o Municipal Electoral, según sea el caso, levantarán un reporte, de conformidad con el Anexo 1 y un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del Consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dichos documentos a la DOE. En el Órgano Transitorio correspondiente, se conservará el original del acta mencionada.*
- d) *La DOE informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.*

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos del Reglamento de Elecciones los órganos transitorios del Instituto deben realizar mediante la emisión de un acuerdo adoptado en sesión, la determinación para la verificación de las medidas de seguridad establecidas en la documentación electoral, actas y boletas electorales, y siendo que debido a las fechas de entrega de boletas y actas para el uso en las mesas directivas de casilla, no fue posible el desahogo de las mismas mediante un acuerdo propio de los consejos transitorios.

En este sentido, este Consejo General establece, como mecanismo de verificación de las medidas de seguridad, facultar a los Consejos Municipales y Distritales, señalados con antelación, para que en el ámbito de su competencia, y con la invitación a las representaciones de partidos políticos, se establezca que mediante acta circunstanciada se lleva a cabo la verificación aleatoria de un paquete electoral de 3 casillas, seleccionados de manera aleatoria, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, ello en caso de que sea material y temporalmente posible.

Ahora bien, en lo que respecta a la segunda verificación de la muestra aleatoria de cuatro casillas, enviada previamente a los Consejos Distritales o Municipales, identificarán la ubicación de las dos casillas más cercanas a la sede del Consejo correspondiente y en esas casillas se realizará la misma, la cual se llevará a cabo durante el desarrollo de la Jornada Electoral. Se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) *Los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, hasta dos consejeras o consejeros electorales distritales o municipales, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos que así lo deseen.*
- b) *Las consejeras o los consejeros designados, debidamente identificados, se presentarán ante los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y representantes de partido político, y en su caso, de candidato independiente de la casilla seleccionada y les informará acerca de esta actividad.*
- c) *Las consejeras o los consejeros, verificarán una boleta electoral para la elección de las diputaciones locales, una boleta de la elección de los ayuntamientos, las Actas de Escrutinio y Cómputo y el Acta de la Jornada Electoral para la elección local, las siguientes medidas de seguridad:*
- i. *Medidas de seguridad visibles a verificar en la boleta electoral:*
 - *Fondo de seguridad con el logotipo del IEE,*
 - *Microimpresión,*
 - *Impresión invertida,*
 - *Imagen latente con el logotipo del IEE, e*
 - *Tinta invisible*
 - ii. *Medidas de seguridad visibles a verificar en las actas de casilla*
 - *Fibrillas,*
 - *Microtexto positivo,*
 - *Medida de seguridad latente con 2 canales.*

La descripción de la forma en que deberán verificarse las referidas medidas de seguridad se realizará conforme a la Guía que la Dirección de Organización Electoral les haga llegar a los Consejeros Presidentes del Órgano Transitorio correspondiente.

- d) *Concluida la verificación de las medidas de seguridad, se reintegrarán las boletas y las actas a la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla. Las consejeras o los consejeros que realizaron esta actividad, deberán elaborar un reporte que entregarán a la o el Presidente del Consejo de conformidad con el Anexo 2, quien a su vez dará instrucciones a la Secretaria o el Secretario, quien emitirá un acta circunstanciada, la digitalizará y la enviará vía correo electrónico, en conjunto con el reporte en mención, a la DOE. El Consejo Distrital o*

Municipal Electoral, conservará el original del reporte y acta mencionada.

Los resultados de las actas circunstanciadas y reportes recibidos por los Consejos Distritales y Municipales se informarán al Consejo General en la Sesión para el seguimiento de los cómputos.

Asimismo, el referido instrumento refiere que la DOE deberá emitir sus conclusiones para cada una de las dos verificaciones. Para el caso hipotético que los Órganos Transitorios reporten que un documento no haya cumplido con las medidas de seguridad, se informará a la Secretaría Ejecutiva, para que dé cuenta de ello al Consejo General.

Así las cosas, se desprende que tanto el Procedimiento de Verificación como la Muestra Aleatoria, fueron elaborados para que cada Órgano Transitorio conozca cómo debe ejecutar las actividades relacionadas con la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral que se utilizará el día de la Jornada Electoral.

Como medidas complementarias, a efecto de ofrecer mayor certeza en la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, dadas las complicaciones presentadas en este Proceso Electoral para la realización de la primera verificación señalada en el Procedimiento, este Consejo General instruye a los órganos transitorios referidos con antelación, a efecto de que, a petición de parte, realicen las verificaciones adicionales que se señalan a continuación:

1.- De las Actas de Escrutinio y Cómputo y de la Jornada Electoral, se podrán revisar dos casillas electorales tomadas al azar, al término de la Jornada Electoral en la Sesión correspondiente.

2.- Durante la Sesión de Cómputos correspondiente, se podrán revisar dos casillas electorales tomadas al azar, para que pudieran ser verificadas las medidas de seguridad tanto de boletas electorales como de actas de casilla.

Asimismo, este Consejo General, en caso de realizarse cómputos supletorios, en la Sesión correspondiente, procederá a llevar a cabo el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, pudiendo revisar dos casillas electorales tomadas al azar.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos sus términos el Procedimiento de Verificación y la Muestra Aleatoria en todas y cada una de sus partes, en virtud de que los referidos instrumentos tienen como finalidad generar certeza respecto a lo que se va a entregar, evitando retrasos que ocurran al momento de realizar la validación correspondiente que pudieran afectar los trabajos del día de la Jornada Electoral. Dichos documentos corren agregados al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.
- Instruir a los diecinueve Consejos Municipales ubicados en las cabeceras de distrito foráneos y a los siete Consejos Distritales que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla, por única ocasión, para que en caso de que aún pueda llevarse a cabo la primera verificación establecida en el Procedimiento de Verificación, sin mediar Sesión, se realice la misma con la asistencia de la totalidad de los integrantes del órgano transitorio respectivo, levantando al efecto, el Acta Circunstanciada y reporte señalados en el mismo.
- Instruir a los órganos transitorios señalados con antelación, a fin de que, como medidas complementarias, para una mayor certeza de las medidas de seguridad de la documentación electoral, además de las establecidas en el Procedimiento de Verificación, se realicen las verificaciones adicionales a la documentación electoral, en las sesiones permanentes de la Jornada Electoral y la de Cómputos correspondientes, apegándose en cuanto a la metodología, a lo establecido en el Procedimiento de Verificación.
- Facultar a los Secretarios de los órganos transitorios señalados anteriormente, a fin de que de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, levanten las Actas Circunstanciadas referidas en el presente documento.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A los Consejeros Presidentes de los Órganos Transitorios del Instituto señalados en este instrumento, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para que a su vez, lo hagan del conocimiento de sus representantes de partidos políticos acreditados ante los respectivos consejos.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incluidas en la documentación electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, así como la Muestra Aleatoria y verificaciones complementarias, conforme a lo establecido en el considerando 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, celebrada el tres de junio del citado año.

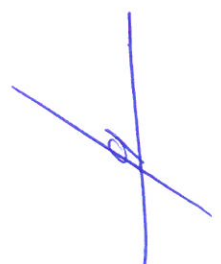
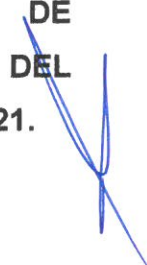
CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

**PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD INCLUIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021.**



MAYO 2021

ÍNDICE	
GLOSARIO	3
PRESENTACIÓN	4
OBJETIVO	5
FUNDAMENTO	5
CONSIDERACIONES PRINCIPALES	6
INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	7
METODOLOGÍA	8
VERIFICACIONES	9
1. Primera verificación	9
2. Segunda verificación	10
3. Otras verificaciones	11
MEDIDAS DE SEGURIDAD A VERIFICAR EN BOLETAS	12
MEDIDAS DE SEGURIDAD A VERIFICAR EN LAS ACTAS	14
REPORTE DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES	15
ANEXO 1	17
ANEXO 2	18

GLOSARIO

DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DOE	Dirección de Organización Electoral
IEE	Instituto Electoral del Estado
RE	Reglamento de Elecciones

PRESENTACIÓN

El próximo 6 de junio de 2021 se llevarán a cabo las elecciones más grandes de la historia, en las cuales el estado de Puebla elegirá a 2300 ciudadanos para ocupar cargos de elección popular; el Instituto Electoral del Estado (IEE) será el responsable del escrutinio, cómputo y declaración de validez de las elecciones de 2285 cargos.

Para ello la ciudadanía, los partidos políticos y el Congreso del Estado serán los corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, como lo señala el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 216, numeral 1; al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones (RE) y en observancia al Acuerdo del Consejo General del INE identificado como INE/CG561/2020; el IEE diseñó y mando a producir la documentación electoral y los materiales electorales necesarios para que 4,739,921 ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla, puedan ejercer su derecho al sufragio, en los próximos comicios locales.

Asimismo, el artículo 163, numeral 1 del RE, establece que las boletas y las actas electorales deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.

En ese sentido, se esquematiza el procedimiento en dos momentos, una primera verificación previa a la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla y una segunda verificación en la Jornada Electoral, como lo establece el Anexo 4.2.

OBJETIVO

Efectuar la verificación de las medidas de seguridad incluidas en la documentación electoral, que se utilizarán el próximo 6 de junio de 2021, en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, lo anterior, para brindar mayor transparencia y contribuir con los principios de legalidad y certeza del Instituto.

FUNDAMENTO

1. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla: artículo 262, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2:

Artículo 262

La impresión de documentos y producción de materiales electorales se regirán por lo dispuesto por este Código y las Leyes Generales aplicables observando invariablemente lo siguiente:

[...]

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;

[...]

Para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral [...]

2. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral: artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numerales 1, 2 y 3; que a la letra dicen:

Artículo 160.

o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el Anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días

naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

Artículo 163.

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

3. En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. [...]

3. Anexo 4.2 del referido Reglamento: Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

CONSIDERACIONES PRINCIPALES

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el apoyo de la Coordinación de Informática, a través de un procedimiento sistematizado, seleccionará dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas de cada uno de los 7 consejos distritales pertenecientes al municipio de Puebla y los 19 consejos municipales cabeceras de distrito, para la realización de dos verificaciones de las medidas de seguridad de las boletas electorales de diputaciones locales y ayuntamiento, así como de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla y de la Jornada Electoral.

Previo a efectuar el procedimiento sistematizado, se procederá a realizar un sorteo con el objetivo de conocer el número de intentos que se ejecutarán para definir las muestras con las que se realizarán las verificaciones.

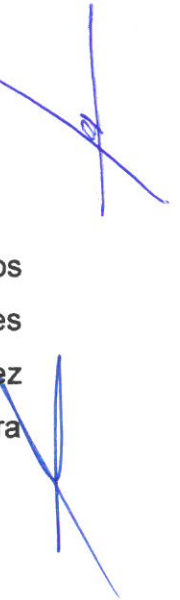
La Dirección de Organización Electoral (DOE), informará a los Órganos Transitorios correspondientes, las casillas seleccionadas para esta actividad vía correo electrónico.

INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Para la verificación, se requerirán los siguientes instrumentos:

- ❖ Un cuentahílos.
- ❖ Una mica para ver la imagen latente.
- ❖ Una lámpara de luz UV.

Estos instrumentos serán entregados a las y los presidentes de los 7 consejos distritales pertenecientes al municipio de Puebla y los 19 consejos municipales cabeceras de distrito, quienes tendrán bajo su resguardo dichos materiales, una vez que hayan sido utilizados deberán guardarse en sus respectivos empaques, para su posterior entrega a la DOE.



METODOLOGÍA

La DOE remitirá a las presidencias de los 7 consejos distritales pertenecientes al municipio de Puebla y los 19 consejos municipales cabeceras de distrito, los siguientes archivos:

- * Procedimientos para la verificación de las medidas de seguridad incluidas en la documentación electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- * Listado de casillas seleccionadas aleatoriamente por el Consejo General del Instituto, para la verificación.
- * Imágenes de la boleta para orientar sobre la localización de las medidas de seguridad.

La Presidencia de cada uno de los 7 consejos distritales pertenecientes al municipio de Puebla y los 19 consejos municipales cabeceras de distrito dará a conocer a las y los integrantes de dicho colegiado las medidas de seguridad que se verificarán.

Cabe señalar que **por cada casilla seleccionada se verificarán cinco documentos**, respetando el orden en el que se enumeran:

1. Boleta para la elección de las diputaciones;
2. Boleta para la elección de los ayuntamientos;
3. Acta de Jornada Electoral;
4. Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de las diputaciones;
5. Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de los ayuntamientos.

VERIFICACIONES

1. Primera verificación

En sesión de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, según sea el caso, celebrada previo a la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de Mesas Directivas de Casillas, en presencia de los integrantes del Consejo, de las cuatro casillas de la primera muestra seleccionada, la o el Consejero Presidente ubicará tres casillas, de las cuales tomará un paquete electoral y extraerá los documentos electorales antes mencionados. Para lo anterior se efectuará el siguiente procedimiento:

- a) La o el Consejero Presidente, seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada elección, un acta de escrutinio y cómputo y el acta de la Jornada Electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra. La documentación en mención cuenta con un número determinado de medidas de seguridad, conforme a la ficha técnica.
- b) Terminada la verificación de las medidas de seguridad, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- c) En cada Consejo Distrital o Municipal Electoral, según sea el caso, levantarán un reporte, de conformidad con el Anexo 1 y un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del Consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dichos documentos a la DOE. En el Órgano Transitorio correspondiente, se conservará el original del acta mencionada.

- d) La DOE informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

2. Segunda verificación

De la segunda muestra de cuatro casillas enviada previamente a los Consejos Distritales o Municipales, identificarán la ubicación de dos de las casillas más cercanas a la sede del consejo correspondiente y en esa casilla se realizará la segunda verificación, la cual se llevará a cabo durante el desarrollo de la Jornada Electoral. Se verificarán las medidas de seguridad en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) Los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, hasta dos consejeras o consejeros electorales distritales o municipales, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos que así lo deseen.
- b) Las consejeras o los consejeros designados, debidamente identificados, se presentarán ante los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y representantes de partido político, y en su caso, de candidato independiente de la casilla seleccionada y les informará acerca de esta actividad.
- c) Las consejeras o los consejeros, verificarán una boleta electoral para la elección de las diputaciones locales, una boleta de la elección de los ayuntamientos, las Actas de Escrutinio y Cómputo y el Acta de la

Jornada Electoral para la elección local, las siguientes medidas de seguridad:

- d) Concluida la verificación de las medidas de seguridad, se reintegrarán las boletas y las actas a la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla. Las consejeras o los consejeros que realizaron esta actividad, deberán elaborar un reporte que entregarán a la o el Presidente del Consejo de conformidad con el Anexo 2, quien a su vez dará instrucciones a la Secretaria o el Secretario, quien emitirá un acta circunstanciada, la digitalizará y la enviará vía correo electrónico, en conjunto con el reporte en mención, a la DOE. El Consejo Distrital o Municipal Electoral, conservará el original del reporte y acta mencionada.

Los resultados de las actas circunstanciadas y reportes recibidos por los Consejos Distritales y Municipales se informarán al Consejo General en la Sesión para el seguimiento de los cómputos.

3. Otras verificaciones

Derivado de las complicaciones presentadas en este Proceso Electoral para la realización de la primera verificación señalada en el Procedimiento, el Consejo General de este Instituto, instruye a los órganos transitorios referidos con antelación y a petición de parte, para que realicen las verificaciones adicionales a efecto de ofrecer mayor certeza en las medidas de seguridad de la documentación electoral:

1. Al término de la Sesión Permanente de seguimiento a la Jornada Electoral, se podrán revisar dos casillas electorales tomadas al azar, verificando las medidas de seguridad de las Actas de Escrutinio y Cómputo, así como de la Jornada Electoral.

2. Durante la Sesión Permanente de Cómputo correspondiente, se podrán revisar dos casillas electorales tomadas al azar, para que puedan ser verificadas las medidas de seguridad tanto de boletas electorales como de actas de casilla.

Asimismo, el Consejo General en caso de realizar cómputos supletorios, en la Sesión correspondiente, ejecutará el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, pudiendo revisar dos casillas electorales tomadas al azar.

MEDIDAS DE SEGURIDAD A VERIFICAR EN BOLETAS

En la verificación de la boleta electoral se revisarán las siguientes medidas de seguridad:

- Fondo de seguridad con el logotipo del IEE,
- Microimpresión,
- Impresión invertida,
- Imagen latente con el logotipo del IEE, e
- Tinta invisible.

Para facilitar la ubicación de las medidas de seguridad, favor de consultar la guía con el diseño de la boleta.

1. Fondo de seguridad con el logotipo del IEE.

Tomar la boleta de frente y mirarla a contraluz natural. En esta posición se observará el logotipo del IEE repetido en toda la superficie del documento, como se puede

apreciar en la guía. Es posible que, debido a la alta densidad de impresión de la boleta, la marca de agua se observe tenue.

2. Micro impresión

Desplegar las partes del cuentahílos hasta topar, dejando en la parte superior el lente y en la parte inferior el cuadro con graduación milimétrica, que estará en contacto con el papel y permitirá que entre la luz. Verificar en la parte superior del anverso de la boleta, entre los apartados de entidad federativa y municipio, se encontrará un texto con la leyenda: PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020 2021 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Asimismo, en la parte inferior izquierda se encuentra el logotipo de TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO.

3. Impresión invertida.

Utilizando el cuentahílos, verificar en la microimpresión descrita en el numeral anterior, que se encuentra invertida la letra "N" en alguna de sus repeticiones.

4. Imagen latente.

Con la ayuda de la mica para ver la imagen latente, se deberá verificar la presencia de una imagen oculta con el logotipo del IEE, que está ubicada en la parte inferior central del anverso de la boleta electoral.

Para observar ésta imagen, deberá colocar la mica sobre el lugar que se indica en el párrafo anterior, que se puede precisar con la guía de la imagen, y sobre el papel girar la mica lentamente en sentido y contrasentido de las manecillas del reloj, hasta conseguir alinear la imagen en comento.

5. Tinta invisible.

Se ha incorporado en el reverso de las boletas, una impresión en tinta invisible, que debe observarse en un lugar oscuro con la ayuda de la luz ultravioleta.

Al iluminar la boleta, por el reverso, con la lámpara UV se observará el texto “IEE” del lado superior izquierdo y el texto “PUEBLA” del lado superior derecho, de cada uno de los recuadros de las listas de representación proporcional de los partidos políticos, así como en el espacio libre.

MEDIDAS DE SEGURIDAD A VERIFICAR EN LAS ACTAS

En la verificación de las actas se revisarán las siguientes medidas de seguridad:

- Fibrillas,
- Microtexto positivo,
- Medida de seguridad latente con 2 canales.

1. Fibrillas.

Al observar la superficie del papel del acta, iluminada con luz natural, deberá captar a simple vista que existen pequeñas fibrillas de colores. Se puede ayudar también con el cuentahílos, para facilitar su identificación.

2. Microtexto positivo.

Desplegar las partes del cuentahílos hasta topar, dejando en la parte superior el lente y en la parte inferior el cuadro con graduación milimétrica, que estará en contacto con el papel y permitirá que entre la luz. Verificar en la parte superior del anverso del acta, entre el apartado de municipio, se encontrará un texto con la leyenda: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**.

3. Medida de seguridad latente con 2 canales.

Con la ayuda de la mica para ver la imagen latente, se deberá verificar la presencia de la medida de seguridad latente con dos canales (moire), que está ubicada en la parte superior izquierda del anverso de la boleta electoral.

Para observar ésta medida de seguridad, deberá colocar la mica sobre el lugar que se indica en el párrafo anterior, que se puede precisar con la guía de la imagen, y sobre el papel girar la mica lentamente en sentido y contrasentido de las manecillas del reloj, hasta conseguir visualizar la medida en comento.

REPORTE DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES

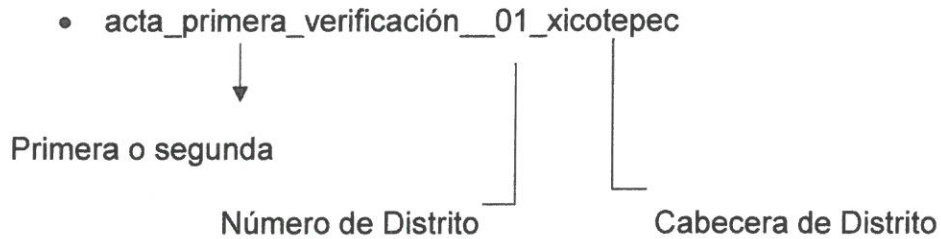
Terminada la verificación de documentación electoral, la DOE deberá emitir sus conclusiones para cada una de las dos verificaciones.

Para el hipotético caso que los Órganos Transitorios reporten que un documento no haya cumplido con las medidas de seguridad, se informará a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que tomen las acciones necesarias.

Los entregables que los Consejos Distritales y Municipales Electoral deberán enviar vía correo electrónico, son los siguientes:

- a) Primera verificación:
 - Digitalización del Acta Circunstanciada.
- b) Segunda verificación:
 - Digitalización del Acta Circunstanciada.

En cada Consejo Distrital o Municipal según corresponda, la o el Secretario levantará un acta circunstanciada, señalando los resultados de la verificación. La Presidencia del Consejo solicitará que se escanee el acta en formato PDF, la cual se enviará al correo electrónico doe.organostransitorios@gmail.com perteneciente a la DOE, nombrándolo de la siguiente manera:



ANEXO 1

PRIMERA VERIFICACIÓN

Consejo Distrital/Municipal: _____

Fecha de la Sesión en la que se realizó la primera verificación: _____

Sección y tipo de Casilla: _____

Instrucciones: Deberá marcar con una "X", por lo menos tres medidas de seguridad verificadas por documento electoral.

Medidas de seguridad Documento Electoral	Boleta para la elección de las diputaciones	Boleta para la elección de los ayuntamientos	Acta de la Jornada Electoral	Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de las diputaciones	Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de los ayuntamientos
Fondo de seguridad con el logotipo del IEE					
Microimpresión					
Impresión invertida					
Imagen latente con el logotipo del IEE					
Tinta invisible					

Fibrillas					
Microtexto positivo					
Medida de seguridad latente con 2 canales					

ANEXO 2

SEGUNDA VERIFICACIÓN

Consejo Distrital/Municipal: _____

Sección y tipo de Casilla: _____

Instrucciones: Deberá marcar con una "X", por lo menos tres medidas de seguridad verificadas por documento electoral.

Medidas de seguridad Documento Electoral	Boleta para la elección de las diputaciones	Boleta para la elección de los ayuntamientos	Acta de la Jornada Electoral	Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de las diputaciones	Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de los ayuntamientos
Fondo de seguridad con el logotipo del IEE					
Microimpresión					
Impresión invertida					
Imagen latente con el logotipo del IEE					
Tinta invisible					
Fibrillas					
Microtexto positivo					
Medida de seguridad latente con 2 canales					



Instituto Electoral del Estado
Puebla

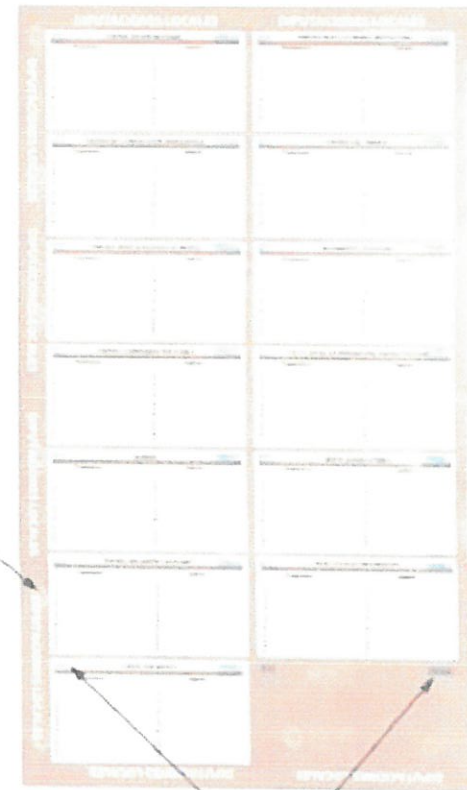
PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2020 - 2021

SEGURIDAD PARA TODAS LAS ELECCIONES

MICRO IMPRESION
que contiene el texto PROCESO ELECTORAL ESTATAL
ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021 INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA, el cual en una de sus repeticiones,
contiene un caracter invertido en cual se encuentra el



FONDO DE SEGURIDAD
que contiene el logotipo del
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



MICRO IMPRESION
de logotipo
TALLERES GRAFICOS DE MEXICO



IMAGEN LATENTE
que contiene el logotipo del
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,
el cual aparece colgado del
electificador como parte de

TINTA INVISIBLE
que contiene el logotipo del
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

